

JURISPRUDENCIA Y TESIS

Durante noviembre, la Sala Superior aprobó las siguientes ocho jurisprudencias y nueve tesis:

JURISPRUDENCIA	RUBRO	SÍNTESIS
22/2011	PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR PROPAGANDA QUE DENIGRE A LAS INSTITUCIONES.	Cuando la propaganda está dirigida a denostar instituciones, por los bienes jurídicos involucrados, la legitimación para denunciar dicha propaganda no se construye solamente a quienes las representan, pues debe hacerse extensiva a los partidos políticos, al tener como finalidad promover la participación pacífica del pueblo en la vida democrática y contribuir a la representación nacional.
23/2011	COMPETENCIA. LAS SALAS REGIONALES DEBEN CONOCER DE LOS JUICIOS RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES, CUYA ACTUACIÓN NO INCIDA EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR O JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.	Las Salas Regionales deben conocer de los juicios promovidos contra actos y resoluciones relacionados con la integración de las autoridades electorales locales, cuya actuación se circunscriba a la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios en los que se elijan dichas autoridades, cuando no incida en la elección de gobernador o jefe de gobierno del Distrito Federal.
24/2011	DERECHO A SER VOTADO. NO COMPRENDE LA PARTICIPACIÓN SIMULTÁNEA EN PROCESOS INTERNOS DE DIVERSOS PARTIDOS (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO).	El derecho ciudadano a ser votado en su vertiente de obtener la postulación a un cargo de elección popular, comprende su participación en un proceso interno de un partido político o coalición, mas no el derecho a contender simultáneamente en diferentes partidos; no obstante que en términos de la ley electoral, sólo se autoriza que el ciudadano pueda ser postulado como candidato por diversos partidos políticos, cuando se trate de coaliciones.
25/2011	OBSERVADORES ELECTORALES. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, PROCEDE PARA IMPUGNAR LA VULNERACIÓN A SUS DERECHOS (LEGISLACIÓN DE OAXACA).	El juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente para controvertir la vulneración de los derechos de los ciudadanos que participen como observadores acreditados en los comicios locales, pues con ello se garantiza el ejercicio de aquellos derechos y se asegura que los actos de la autoridad electoral se ajusten al principio de legalidad.
26/2011	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS MÓDULOS DESCONCENTRADOS DEL ÓRGANO GARANTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁN FACULTADOS PARA RECIBIR DEMANDAS EN LA MATERIA.	La estructura orgánica en materia de transparencia y acceso a la información del Instituto Federal Electoral es desconcentrada, compuesta por módulos que coadyuvan y auxilian a los órganos centrales en la recepción, tramitación y notificación de las solicitudes respectivas, los cuales deben considerarse facultados para recibir las demandas presentadas para impugnar las determinaciones en la materia.
27/2011	COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE.	En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el juzgador debe analizar de una manera flexible la legitimación activa, cuando se trate de comunidades indígenas, ya que debe evitar, en lo posible, exigir requisitos o medidas que son propias del sistema ordinario de acceso a la jurisdicción electoral.

JURISPRUDENCIA	RUBRO	SÍNTESIS
28/2011	COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.	Cuando se trate de comunidades indígenas, los medios de impugnación por los cuales se protegen los derechos político-electorales del ciudadano y las normas que imponen las cargas procesales deben interpretarse de la forma que les resulte más favorable.
1/2011 SRI	DEMANDA LABORAL. EL PLAZO DE QUINCE DÍAS NO ES APLICABLE RESPECTO DE PRESTACIONES QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO LABORAL	La Sala Superior ha establecido que las acciones de los servidores del Instituto Federal Electoral deben ser ejercitadas dentro de 15 día hábiles; sin embargo, se debe establecer que hay algunas prestaciones laborales que no dependen de forma directa de la subsistencia del vínculo laboral ni están supeditadas a que prospere o no la acción principal.

TESIS	RUBRO	SÍNTESIS
XXXI/2011	NORMATIVA INTRAPARTIDARIA. PUEDE TENER EL CARÁCTER DE AUTOAPLICATIVA O HETEROAPLICATIVA PARA SU IMPUGNACIÓN.	De acuerdo con la naturaleza de la normativa intrapartidaria, pueden ser clasificadas como autoaplicativas o heteroaplicativas. Así, serán normas intrapartidistas de carácter autoaplicativo o de <i>individualización incondicionada</i> , aquellas que por su sola vigencia generen una obligación de hacer, de no hacer o dejar de hacer al destinatario. Por su parte, serán consideradas disposiciones heteroaplicativas o de <i>individualización condicionada</i> las que requieran de un acto concreto de aplicación para actualizar el perjuicio. En consecuencia, para determinar la procedencia del medio de impugnación intentado contra normas internas de los partidos políticos, deberá definirse el momento de actualización de la obligación.
XXXII/2011	NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE GACETA OFICIAL. SURTE EFECTOS PARA QUIENES TIENEN SU DOMICILIO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).	La publicación de un acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de México sólo produce efectos de notificación, respecto de las personas sujetas al ámbito espacial de validez de las referidas normas.
XXXIII/2011	CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.	La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene como propósito actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto

TESIS	RUBRO	SÍNTESIS
		Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.
XXXIV/2011	PERSONERÍA. LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS NO ESTÁN OBLIGADOS A DEMOSTRARLA AL PRESENTAR QUEJAS O DENUNCIAS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	Los representantes de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, forman parte del mismo; por ello no están obligados a demostrar personería al presentar quejas o denuncias de hechos de los que deba conocer dicho órgano, pues la calidad que ostentan es del conocimiento de la propia institución.
XXXV/2011	COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A LA INCORPORACIÓN EN EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.	La incorporación de una comunidad en el catálogo de las que se rigen por el sistema de usos y costumbres, dada la naturaleza del acto y de la autoridad que lo emite, debe concluirse que corresponde conocer de esos medios de impugnación a la Sala Superior.
XXXVI/2011	DERECHO A LA INFORMACIÓN. SÓLO LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS, EXIMEN A LA RESPONSABLE DE SU OBSERVANCIA.	La sola manifestación de circunstancias de hecho que no constituyen causas de fuerza mayor probadas, no puede eximir del deber de cumplir con el derecho a la información, pues ello trastocaría el ejercicio efectivo de la garantía constitucional.
XXXVII/2011	COMUNIDADES INDÍGENAS. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE SUS DERECHOS, DEBE APLICARSE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.	El derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas que toda autoridad del Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, por lo que ante la ausencia de regulación del derecho de autodeterminación, se debe aplicar lo dispuesto en la Constitución y tratados internacionales.
XXXVIII/2011	COMUNIDADES INDÍGENAS. REGLAS PROBATORIAS APLICABLES EN LOS JUICIOS ELECTORALES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).	A los medios de impugnación promovidos por los integrantes de una comunidad indígena, le deben ser aplicables las reglas comunes en materia probatoria, por lo que se debe flexibilizar el cumplimiento de las formalidades ordinariamente exigidas para la admisión de pruebas; esto a fin de superar las desventajas procesales en que puedan encontrarse por sus circunstancias culturales.
XXXIX/2011	USOS Y COSTUMBRES. FORMA DE ACREDITAR EL REQUISITO DE ELEGIBILIDAD CONSISTENTE EN SABER LEER Y ESCRIBIR (LEGISLACIÓN DE OAXACA).	El requisito de saber leer y escribir, para ser electo en el sistema de usos y costumbres, no requiere de acreditar un grado de instrucción, pues esos conocimientos pueden demostrarse en cualquier otro medio de prueba, ya que se pueden adquirir a través de la interacción social.